

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	No. 238
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	DORIS ELENA BEDOYA BEDOYA
EJECUTADO	ALEJANDRO BERRIO SALAS
RADICADO	2023-00400
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **DORIS ELENA BEDOYA BEDOYA**, en representación del niño **DOMINIC BERRIO BEDOYA**, quien actúa a través del I.C.B.F y en contra del señor **ALEJANDRO BERRIO SALAS**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **ALEJANDRO BERRIO SALAS** y a favor de la señora **DORIS ELENA BEDOYA BEDOYA**, en representación del niño **D.B.B**, por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 20 CTVS. M.L. (\$9.151.346.20)**, como capital correspondientes al no pago de la cuota alimentaria e intereses dejados de cancelar por el demandado, desde el mes de enero de 2021 hasta el 31 de julio de 2023, además las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses moratorios.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8º..

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

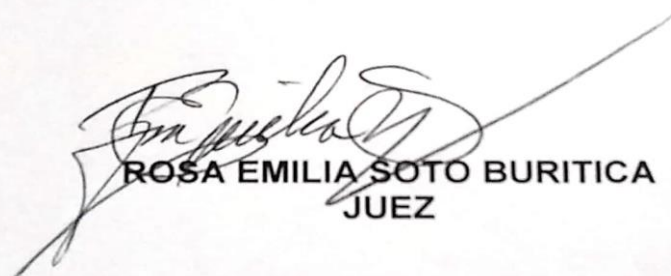
QUINTO: Afirma la ejecutante que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia, por lo anterior ruega conceder el amparo de pobreza.

El artículo 161 del C. General del Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión, es por esto que el despacho, le concede el amparo de pobreza a la ejecutante, señora DORIS ELENA BEDOYA BEDOYA, para costear los gastos del proceso.

SEXTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes los cuales serán enviados por la parte interesada.

SEPTIMO: Téngase en cuenta a la Defensoría de Familia como parte interesada dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72. correo electrónico:
j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N°463 / RADICADO 2023-00400 00 (S)
Medellín, 18 de Agosto de 2023

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA
Calle 19 N° 80 A 40
Ciudad

DEMANDANTE: DORIS ELENA BEDOYA BEDOYA. C.C 43.704.398
DEMANDADO: ALEJANDRO BERRIO SALAS C.C 1.017.227.520
PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
ASUNTO: COMUNICA MEDIDA

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Ustedes a fin de que se le impida la salida del país al señor **BERRIO SALAS** identificado con la cédula Nro. 1.017.227.520.

LO ORDENADO NO IMPIDE QUE SE LE EXPIDA CERTIFICACIÓN PARA LABORAR DENTRO DEL PAIS.

Lo anterior de conformidad con el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72.
correo electrónico: j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO Nro. 464 / RADICADO 2023-00400 (S)

Medellín, 18 de Agosto de 2023

Señores
CENTRALES DE RIESGOS
CIFIN, PROCREDITO Y DATA CREDITO
La ciudad.

DEMANDANTE: DORIS ELENA BEDOYA BEDOYA. C.C 43.704.398
DEMANDADO: ALEJANDRO BERRIO SALAS C.C 1.017.227.520
PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
ASUNTO: COMUNICA MEDIDA

Informo a usted que en el proceso de la referencia por auto de la fecha se dispuso reportar al señor BERRIO SALAS, identificado con la cédula Nro. 1.017.227.520, a las centrales de riesgo PROCREDITO, CIFIN y DATA CREDITO en calidad de deudor moroso por alimentos. (Artículo 809 Ley 1098/06)-

Dígnese proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-400

La solicitud de medida previa elevada por la ejecutante, a través de la Defensoría de Familia, es procedente; en consecuencia, de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 599 del C. General del proceso, se decreta el embargo y retención del 40% del salario, primas legales y extralegales y de cualquier otro ingreso que perciba o llegue a percibir y que constituya salario, el señor ALEJANDRO BERRIO, después de las deducciones de ley, como empleado de DRYREFORM SAS.

TERCERO: LIBRESE la comunicación al señor PAGADOR con el fin de que haga la deducción ordenada y la consigne en la cuenta de depósito judicial No. 050012033008 del Banco Agrario sucursal Ciudad Botero de esta ciudad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, dentro del radicado Nro. 050013110008 2023 00 400 00.

El oficio será enviado por la parte interesada.

CUMPLASE,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 Nro. 42-73 oficina 308

OFICIO Nro.465 /RADICADO 2023-00400

Medellín, 18 de Agosto de 2023

Señor

PAGADOR

DREYREFORM S.A.S

Calle 38B Nro. 26E-10

Correo electrónico: gerencia@dryreform-sas.com

DEMANDANTE: DORIS ELENA BEDOYA BEDOYA. C.C 43.704.398
DEMANDADO: ALEJANDRO BERRIO SALAS C.C 1.017.227.520
PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
ASUNTO: COMUNICA MEDIDA

En cumplimiento a lo decidido dentro del asunto referenciado, COMEDIDAMENTE le solicito EMBARGAR el 40% del salario, primas legales y extralegales y de cualquier otro ingreso que perciba o llegue a percibir y que constituya salario, el señor BERRIO SALAS, después de las deducciones de ley, como empleado de dicha empresa.

Dichos dineros serán consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012033008 del Banco Agrario sucursal Ciudad Botero de esta ciudad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

RADICADO: 05 001 31 10 008 2023 00400 00.

El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.(Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Dígnese proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ.

Secretaria

